

parece excelente y muy oportuna la referencia que Vallet de Goytisolo pone al pactismo en la Corona de Aragón (pág. 283) porque es absolutamente desconocida por los comentadores de Montesquieu y bien se puede elevar como uno de los modelos de moderación en la Edad Media española. E igualmente los riesgos que el gran pensador no pudo prever: Que a través de regímenes llamados democráticos porque se asientan en una representatividad electoral, en aras de la llamada "democracia material" (frente a la formal) se llegue por las imposiciones de un partido mayoritario a un "nuevo totalitarismo", despótico. (págs. 292 y 293). La expresión de Montesquieu es rotunda: "Una facción que domina no es menos terrible que un príncipe en cólera" (pág. 318).

Me permito recomendar que se lea con detenimiento el cap. X dedicado a los cuerpos intermedios porque aunque Montesquieu no los trató sino de soslayo (pág. 351) el examen de la cuestión da ocasión a Vallet de Goytisolo, que se ha ocupado de ellos en varias ocasiones y siempre con singular maestría, para hacer una importante exposición del tema, camino para rectificar positivamente los actuales sistemas democráticos.

La división de poderes (págs. 357 a 414) se estudia exhaustivamente, explicando sus antecedentes desde Aristóteles, pasando por un examen profundo del sistema inglés que le lleva al autor, de la mano de los estudios de Eisenmann y de Carré de Malberg a una conclusión que causará impresión a los que sólo conocen las generalizaciones al uso: que Montesquieu defendió una conjugación de los poderes, con una interdependencia del poder legislativo y del ejecutivo y una consideración sólo funcional del judicial (pág. 393). También para Vlachos, "el equilibrio y la distribución de poderes, tal y como lo entendió Montesquieu, no excluye en modo alguno la unidad del Estado". (pág. 397).

El último cap. se dedica a la independencia del poder judicial: "No hay libertad si la potestad de juzgar no está separada de la potestad legislativa y de la ejecutiva" (pág. 415).

Aunque no la considera a la altura de las otras dos (sino casi nula) resulta sustancial en su sistema de ideas. Aunque como hijo de su tiempo no sabe, ni quizás puede, separarse de las ideas dominantes entonces (jurisdicciones señoriales y eclesiásticas y parlamentos provinciales, por ejemplo) tuvo muy claro que era inadecuado que quienes ejercieran los poderes legislativo o ejecutivo juzgaran personalmente y sin limitaciones o que en el nombramiento de los jueces buscaran a quienes se conformaran con sus deseos o que les presionasen cuando les compitiese juzgar. (pág. 417).

Como conclusión, parece que Montesquieu buscó el derecho en la naturaleza de las cosas, para que el legislador lo convirtiera en ley, pero todo esto lo contempló sobre todo en las relaciones de derecho público. Su sólida formación romanista parece más bien respetar el orden espontáneo que surge de las relaciones privadas, pudiéndose afirmar que repugnaría la actual confusión de ley y derecho y el monopolio estatal de éste (pág. 436).

En realidad, sin salirse ni un ápice del estudio que se había propuesto, Vallet de Goytisolo nos obliga en esta obra a replantearnos los grandes temas de la Sociedad, del Estado, del Derecho y de la Justicia a través de lo que escribió Montesquieu y de lo que sobre él han escrito numerosos y destacados juristas. Y en definitiva ha escrito un libro que será de consulta imprescindible para el estudioso de Montesquieu y de los grandes temas aludidos. Merece por ello la más grande y sincera felicitación.

#### TEORIA GERAL DAS NORMAS — ALLGEMEINE THEORIE DER NORMEN

Hans Kelsen, Porto Alegre, RS, Brasil, 1986.  
Traducción de José Florentino Duarte

¿Quién en el mundo de los estudiosos del derecho no conoce a Hans Kelsen? En vastos sectores jurídicos, especialmente de América Hispana, se le ha considerado el jurista por excelencia del siglo XX. Lo que fue F.C. von Savigny para el derecho privado en el siglo XIX, eso ha sido en nuestro siglo Hans Kelsen para la teoría del derecho. Su vida transcurrió en diferentes países y ambientes culturales desde el 11 de octubre de 1881 en Praga hasta el 19 de abril de 1973, día de su muerte, en Berkeley, USA, su patria adoptiva. Vida fecunda la de Hans Kelsen para las ciencias jurídicas en general tanto en el campo de la teoría del derecho así como también del derecho internacional público, de la ciencia política y de la sociología. La tarea suprema de toda su vida, sin embargo, fue la elaboración de la teoría pura del derecho desde 1911, año de la publicación de *Los problemas fundamentales de la teoría del derecho y el Estado — Hauptproblemen der Staatsrechtslehre. . .* - hasta los últimos días de 1973, año de preparación de la *Teoría general de las normas - Allgemeine Theorie der Normen* - publicada postumamente en 1979.

En Europa y América trabajó tesoneramente por darle forma definitiva a su obra maestra. Durante más de medio siglo rumió la teoría pura del de-

recho, como una idea obsesiva. Primero a manera de ensayo en 1934 publicó la **Teoría pura del derecho**; luego en forma de tratado y en lengua inglesa en 1944 la **Teoría general del derecho y del Estado**. En sus conferencias sobre **El derecho y la paz internacional** en la Universidad de Harvard incluyó a modo de introducción a las mismas un resumen de la teoría pura del derecho. Invitado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1949 resumió su famosa teoría en cuatro conferencias en lengua francesa. Y en 1969 invitado por la Universidad Nacional Autónoma de México ante un multitudinario auditorio ofreció una **Introducción a la teoría pura del derecho**. En 1953 publicó en Zurich un resumen de su teoría con el título **Qué es la teoría pura del derecho**. Y como un legado para la posteridad preparó la **Teoría general de las normas**.

El público de habla hispana ha sido el mejor beneficiado con las traducciones de la teoría pura del derecho de los idiomas originales en que fue escrita en sus diversas variantes al español y portugués. Luis Legaz y Lacambra, ya un año antes de la publicación en el original alemán, tradujo la **Teoría pura del derecho** al español e hizo la primera edición. Posteriormente la Editorial Losada de Buenos Aires publicó en 1941 la traducción de la primera edición alemana de la **Teoría pura del Derecho** (1934) al español. En 1943 el F. de C. E. de México publicó la traducción del inglés al castellano de Florencio Acosta con Prólogo de Luis Recaséns Siches de **Derecho y paz en las relaciones internacionales**, serie de conferencias dictadas por Kelsen en la Universidad de Harvard. Eduardo García Máynez tradujo del inglés al español la **Teoría general del derecho y del Estado** de 1944, que editó UNAM en 1949, 1958 y 1969. En 1952 la Editorial Guillermo Kraft Ltda de Buenos Aires publicó en castellano las conferencias pronunciadas por Kelsen en francés en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires sobre teoría pura del derecho, junto a un resumen de la teoría egológica del derecho. Esta edición no autorizada por Kelsen produjo su natural y consecuente protesta. EUDEBA publicó en 1960 la traducción al español de la **Teoría pura del derecho** de la edición francesa de 1953. Esta traducción de Moisés Nilve ha tenido gran difusión. UNAM publicó las conferencias de Kelsen dictadas en marzo de 1960 en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México con el título de **Introducción a la teoría pura del derecho**. La traducción del inglés al castellano es de Emilio O. Rabasa, quien además escribió el Prólogo correspondiente. Una nueva traducción al español de la **Teoría pura del derecho** de la última edición en alemán autorizada por Kelsen, es la de Roberto J. Vernengo publicada por UNAM en 1979.

Conviene anotar aquí que Luis Recaséns Siches y Luis Legaz y Lacambra traductores de Kelsen y excelentes exponentes de la teoría pura del

derecho, aunque no la aceptaran en su totalidad, fueron los primeros participantes en los seminarios de Kelsen en Viena, cuando la teoría pura se encontraba aún en **status nacens** -en estado naciente.

La **Teoría general de las normas**, obra póstuma de Hans Kelsen tiene su pequeña historia -sa petite histoire. El editor Sergio Antonio Fabris anota en la solapa: "Es con justo orgullo que presentamos a los estudiosos del Derecho, después de muchos cuidados editoriales, la traducción en lengua portuguesa de la obra definitiva de Hans Kelsen, la **Teoría Geral das Normas**, siendo ésta, probablemente, la primera versión que aparece del original alemán en otro idioma".

"La iniciativa de la publicación se debe al hecho de que Hans Kelsen es la figura más polémica del siglo con relación a la teoría y filosofía del derecho. En el mundo entero, grandes maestros del derecho se ocupan en la discusión de las ideas de Kelsen y de su concepción original: la teoría pura del derecho. Millares de artículos sobre sus escritos se han publicado en prestigiosas revistas jurídicas en todos los continentes. Sus libros, traducidos y publicados en muchos idiomas son con frecuencia republicados. La fuerza del pensamiento kelseniano provocó, y provoca continuamente, grandes debates entre los juristas, motivo por el cual se impone, indeclinablemente, el estudio, siempre actual de su obra, sea para aplaudirlo, divulgarlo o combatirlo; nunca pues, so pena de cierta clase de constreñimiento intelectual, se puede ignorar".

El traductor de esta obra es el profesor José Florentino Duarte, doctor en Derecho de la antigua Universidad de Berlín, Magister en Derecho de la Universidad Federal de Pernambuco y profesor titular de la Universidad Federal de Parahiba -hoy Joao Pessoa-.

En las **Palabras del traductor**, el profesor Duarte se refiere principalmente a la comprensión de la teoría pura del derecho y a la metodología rigurosa usada por su autor, así como también a las rectificaciones que el propio Kelsen hizo de algunos puntos y aspectos de su teoría y a la línea divisoria que ha trazado su pensamiento de tal manera que se puede hablar sin hipérbole de un antes y después de Kelsen.

La **Introducción** está suscrita por las autoridades del **Instituto Hans Kelsen de Viena**, a cuyo cuidado está el legado cultural kelseniano para la humanidad, después de la muerte de R.A. Metall, el amigo de toda la vida, el autor

de la primera biografía de Kelsen y el ejecutor testamentario de los escritos kelsenianos junto con la viuda del insigne maestro. Los manuscritos y libros se trasladaron después de la muerte de Metall con sumo cuidado de Ginebra a Viena. La edición en alemán de la *Allgemeine Theorie der Normen* fue planeada, financiada y autorizada por el Instituto Hans Kelsen.

**LAS ESTRUCTURAS LOGICAS Y  
EL SISTEMA DE DERECHO POSITIVO —  
AS ESTRUCTURAS LOGICAS E O SISTEMA DO DIREITO POSITIVO**

Louviral Vilanova, EDUC, Sao Paulo, Brasil, 1977.

Este es uno de los muchos libros sobre ciencias jurídicas escritos por Louviral Vilanova, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Pernambuco, Brasil. Sería demasiado prolijo y a la vez fuera de lugar trazar aquí, así fuera muy sucintamente, el itinerario académico y científico de L. Vilanova, cuya carrera de profesor universitario y de tratadista de ciencias jurídicas, es ampliamente conocida, acatada y respetada en su país y fuera de él en los círculos científicos y filosóficos de América y Europa.

Este libro está dedicado a Pontes de Miranda por su extraordinaria contribución al derecho y a la ciencia del derecho; a Miguel Reale por lo que representa en el pensamiento jurídico contemporáneo; y con todo afecto a su hija Ana Lucía.

En la parte central del Prefacio, Geraldo Altaliva, rector de la Universidad Católica de Sao Paulo, describe en apretada síntesis el desarrollo de la lógica jurídica a partir de la mitad de nuestro siglo, es decir, desde 1951, año de la publicación del ensayo de G. Von Right sobre lógica deóntica, y la contribución a la misma por parte de Louviral Vilanova.

En la Introducción enuncia el autor el fin u objetivo que se propone alcanzar a través de todo su libro: "mostrar con ayuda de las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años, en varios países, cómo las estructuras lógicas sirven de sustentación al derecho positivo. Y al mismo tiempo dar cuenta hasta donde llegan los análisis lógicos, pues hay un **quantum** de lógica en el derecho positivo, pero éste es más que lógica, con lo cual previene el desvío hacia el formalismo que, justificado como formalismo lógico se desborda en descomedido formalismo jurídico" (p. XXII).

El cuerpo principal del libro consta de XV capítulos, cada uno con el sumario sobre el tema tratado, a saber: Los aspectos del conocimiento; el lenguaje formalizado; el carácter relacional del deber ser; la estructura de la proposición jurídica; la norma primaria y la norma secundaria; la interdefinibilidad de los conectivos; las funciones sintácticas de la negación; la continuidad normativa del sistema jurídico; la consistencia en el sistema de la ciencia del derecho; aspectos de la plenitud del sistema jurídico; la permisión bilateral; el deber jurisdiccional de juzgar; los dos niveles del lenguaje; formalización del sistema; lo formal y lo extraformal de los niveles normativos.

Al final del libro incluye el autor la bibliografía usada y citada y un índice alfabético remisivo por temas. Sobre añadir que el autor, maestro destacado y prestigioso de filosofía del derecho, imparte aquí una enseñanza básica para quienes ya han cursado el pregrado de filosofía y de ciencias del derecho.

**ABOGACIA Y DERECHO**

Lino Rodríguez Arias Bustamante, Reus S.A., Madrid 1986, 194 págs.

Este libro está dedicado "A don José María Castán Vázquez, en reconocimiento a una amistad invariable durante largos años, cimentada en la admiración que siempre he profesado a su padre (q.e.p.d.) y forjada en una común lucha por el humanismo del derecho y el amor a la justicia, que ojalá las nuevas generaciones de juristas sepan instituir como principios fundamentales de la Nueva Sociedad". Y contiene un **Prólogo**, una **Introducción** intitulada **Hacia una nueva Facultad de Derecho**; una primera parte sobre **La abogacía**; una segunda parte sobre **Derecho comunitario**; y una tercera parte sobre **Cambio social y revolución**. Su autor es Lino Rodríguez - Arias Bustamante español de nacimiento, panameño por adopción y ciudadano honorario de Mérida, Venezuela. En cuanto a su profesión y ocupación es abogado egresado de la Universidad de Salamanca (1943), doctorado en derecho de la Universidad Central de Madrid (1945), docente de la cátedra de Derecho Civil de la misma universidad (1944-1954), profesor de Filosofía del derecho y de Teoría de las obligaciones en la Universidad de Panamá (1954-1969) y Profesor e investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes de Mérida, Venezuela. En su calidad de profesor e investigador universitario ha asistido a muchísimos congresos de Filosofía y de Filosofía del Derecho en México, en Costa Rica, en Brasil, en Argentina, etc. Es autor de una extensa bibliografía sobre filosofía del derecho, derecho civil, política. Es de